# III. Otras disposiciones

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1537/1979, de 22 de junio, sobre ca-15273 lificación de polígono industrial como de preferente localización industrial.

Estando prevista la posible autorización para instalar en España una planta de fabricación de vehículos automóviles por parte de la Empresa «General Motors», se hace necesario, una vez determinada su localización, adecuar a la misma la legislación vigente en materia de promoción industrial regional a esta nueva realidad.

Inicialmente, la localización de la citada fábrica se previó en el término municipal de Zaragoza, donde ya existen polígonos calificados como de preferente localización industrial. Criterios

calificados como de preferente localización industrial. Criterios de ordenación del territorio, junto con la congestión ya existente en la capital de la previncia, aconsejan una ubicación diferente de la prevista aunque dentro de la misma.

El Gobierno, por tanto, con objeto de promover un desarrollo más equilibrado a lo largo del Valle del Ebro, ha estimado como más adecuada la instalación de la factoría en el término municipal de Figueruela, situado en el eje Zaragoza-Logroño.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, se califica como de preferente localización industrial el polígono a que se refiere el Real Decreto mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintidós de junio, que, de acuerdo con un Programa de Actuación Urbanística, llevará a cabo el Instituto Nacional de Urbanización.

Artículo segundo.—La calificación a que se refiere el artículo anterior, a los efectos de la solicitud de beneficios, estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos

te hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

#### DISPOSICION FINAL

A los efectos de la aplicación del presente Real Decreto, la misma se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

### MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril 15274 de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/ 1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11698, segunda columna, relación que se cita al final de la ya mencionada Orden, párrafo referente a la Empresa «Rafael Casado Nieto», línea tres, donde dice: «... industrial y agrícola de Linares (Jaén). Expediente AJ-43.», debe decir: «... industrial y agrícola en Linares (Jaén). Expediente JA-43.».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15275

REAL DECRETO 1538/1979, de 22 de junio, por el que se autoriza la aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación ur-banística a la actuación urbanística industrial en los términos municipales de Figueruelas, Pedrola, Alagón y Grisén, de la provincia de Zaragoza.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto La Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenacion Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la misma o, en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los Programas de Actuación Urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley a las áreas o zonas que se determinen en el propio

puestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanistico de los terrenos que comprenda.

El área Sur del término municipal de Figueruelas, con posible prolongación en el de Pedrola, cumple una serie de condiciones en cuanto a accesibilidad por autopista y carretera, dotación de agua, proximidad a los ferrocarriles de RENFE (líneas Madrid-Zaragoza y Bilbao-Zaragoza-Barcelona) y proximidad a una línea de abastecimiento de gas natural, así como suficientes facilidades en abastecimiento de energía ejéctrica, que la hace sumamente apta para una actuación industrial de cierta entidad. El término municipal de Figueruelas ha tramitado una norma

El término municipal de Figueruelas ha tramitado una norma subsidiaria de planeamiento, recientemente aprobada, en la cual el área Sur se clasifica como apta para su urbanización, y carece de Plan General Municipal de Ordenación y el de Pedrola tiene una ordenación aprobada con terrenos rústicos contigua a la citada área.

La zona permite definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales, como de los servicios de

agua, alcantarillado, electricidad y otros, en la ordenación general del territorio.

La actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de instalación de la gran industria automovilística de la «General Matera Convention» Motors Corporation»

La Diputación General de Aragón ha manifestado su previo acuerdo con la presente actuación urbanística, a tenor de lo prevenido en el artículo trece g), párrafo segundo, del Real Decreto número doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, sobre transferencia de competencias a dicha Diputación General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas ỹ Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística industrial en los términos municipales de Figueruelas, Pedrola, Alagón y Grisén, provincia de Zaragoza, mediante un Programa de Actuación Urbanística. Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están delimitados en forma aproximadamente triangular, en su línea Norte, por la CN-doscientos treinta y dos Zaragoza-Logroño; en su línea Suroeste, por la carretera local de Alagón a Rueda de Jalón, y por el Oeste, en una línea teórica aproximadamente perpendicular a la primera de las carreteras citadas, hasta una distancia máxima de cuatro mil metros del vértice Este, con una superficie aproximada de 300 hectáreas, e incluye aquellos otros terrenos, tanto en el término municipal de Figueruelas, como en los vecinos de Pedrola, Alagón y Grisén, que

resulten necesarios, a fin de completar la actuación y al objeto

de realizar las infraestructuras de conexión.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien correspondera desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JESUS SANCHO ROF

15276

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Andoaín (Guipúzcoa).-Recurso de alzada interpuesto por 1. Andoaín (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por don Jesús Maiza Dorronsoro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 9 de julio de 1976, por el que se aprobaron definitivamente los proyectos de cambio de uso, plan parcial de ordenación urbanística y proyecto de urbanización del poligono 48-49 del general de ordenación urbanística del término de Andoaín (Guipúzcoa).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Maiza Dorronsoro contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 9 de julio de 1978, por el que se aprobaron definitivamente los proyectos de cambio de uso, plan parcial de ordenación urbanistica y proyecto de urbanización del polígono 48-49 del general de ordenación urbanística de Andoaín, y en consecuencia revoca el acuerdo impugnado.

2. Santa Brígida (Las Palmas).—Recurso de alzada interpuesto por don Nicolás López Padrón contra el acuerdo del Delegado provincial del Departamento en Las Palmas de 12 de mayo de 1978, sobre urbanización y edificación ella urbanización «El Reventón», de Santa Brígida (Las Palmas).

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Nicolás López Padrón contra acuerdo del Delegado provincial del Departamento en Las Palmas de 12 de mayo de 1978, y, en consecuencia, queda sin efecto la aprobación del proyecto de infraestructura y la del expediente de aplicación de la excepcionalidad del artículo 83,1, por ser competencias de la Comisión Provincial de Urbanismo, la primera, y del Ayuntamiento, la segunda, y declarando que los pronunciamientos sobre clase de garantías y momento de otorgamiento de licencia no tiene otro carácter que al de informes o recomendaciones dirigides. segunda, y declarando que los pronunciamientos sobre clase de garantías y momento de otorgamiento de licencia no tiene otro carácter que el de informes o recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento, que es el Organo actuante.

3. Zaragoza.—Recurso de reposición del Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1978, denegatoria de modificación de la observación final de las Ordenarsos de Edificación.

nanzas de Edificación.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1978, denegatoria de modificación de la observación final de las Ordenanzas de Edificación, suprimiéndose el acuerdo de revisar todas y oada una de las manzanas con alidas y añadiendo a la nueva Ordenanza un párrefo definitorio y acloratorio que diga. En capalles man un parrafo definitorio y aclaratorio que diga: «En aquellas manzanas o parcelaciones donde se haya construido con arreglo a la convalidación, se mantendrá ordinariamente esta ordenación hasta que se agote la manzana o parcelación, procediéndose en cambio a formar y tramitar una Ordenación o estudio de deta-lle en aquellas manzanas convalidadas donde se hubiera concedido alguna licencia con arreglo a otra normativa», relevándose al Ayuntamiento, tanto de tramitar de nuevo esta modificación, por no afectar sustancialmente a la ya propuesta, como de elevar la rectificación ordenada a este Organo fiscalizador a los efectos del artículo 41, 3.º, de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido contorm'dad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativas, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de

un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación

Lo que comunico a V. I. Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas, Pedro José López Jiménez.

Ilmo, Sr. Director general de Urbanismo.

15277

ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.807.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.807, interpuesto por «Construcciones Olalde, S. A.», contra resolución de 26 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente disc. mente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Construcciones Olalde, S. A.", contra el acto de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, desestimatorio de la reclamación por aquélla del pago de doscientas setenta y tres reclamación por aquella del pago de doscientas setenta y tres mil quinientas cuarenta y una coma cuarenta y cuatro pesetas por liquidación de obras efectuadas y la ulterior desestimación del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, condenando a la Administración demandada al pago de la suma reclamada con los intereses legales desde el treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve y sin mención expresentas procesales. sa de las costas procesales».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15278

ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.670.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.670, interpuesto por doña Cándida y doña Silveria Peña Bello, contra resolución de 8 de febrero de 1973, sobre plan parcial de ordenación de «Los Cristianos», en término municipal de Arona, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

\*Fallamos: Que sin pronunciamiento sobre las cuestiones de fondo en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Letrado don Gregorio Rodríguez Muñoz, actuando en nombre y representación de doña Cándida y doña Silveria Peña Bello, contra la resolución del Ministerio de la Vivlenda de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición formulado por terceros contra resolución del mismo departamento de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo, Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.